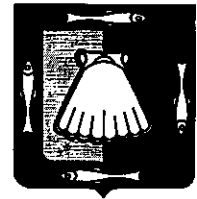




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. XIVAYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN DE MULEGÉ,

B. C. S. 1

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 148/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 14

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 149/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Dos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 16

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 150/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Tres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 18

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 151/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Cuatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 20

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 152/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Cinco de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 22

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 153/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Seis de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 24

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 154/2011, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Siete de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 26

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 155/2011 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número Ocho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.	28
EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 156/2011 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se modifica el Acuerdo de creación de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Delitos cometidos contra el Patrimonio, con Residencia en La Paz, Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 25 en fecha 10 de Junio del 2006.	30
EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 157/2011 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se suprime y cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Rezago en el Delito de Robo en todas sus modalidades, con Residencia en La Paz, Baja California Sur.	32
EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 158/2011 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se suprime y cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 1, sin detenido con Residencia en La Paz, Baja California Sur.	34
EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 159/2011 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se suprime y cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 2, sin detenido con Residencia en La Paz, Baja California Sur.	36
EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 160/2011 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se suprime y cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Robo de Vehículos, con Residencia en La Paz, Baja California Sur.	38
EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO: 161/2011 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se modifica el Acuerdo de creación de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Delito de Robo, con Residencia en La Paz, Baja California Sur, creada mediante Acuerdo de fecha 25 de agosto del 2006, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 37 de esa misma fecha.	40

**REGLAMENTO INTERIOR PARA
LA OPERACIÓN DEL
COPLADEMUN DE
MULEGÉ, B. C. S.**

INDICE

Capítulo I.	De la integración y atribuciones del Comité.	1
Capítulo II.	De la integración, atribuciones y sesiones de la Asamblea Plenaria.	1
Capítulo III.	De las atribuciones del Presidente.	4
Capítulo IV.	De las atribuciones del Coordinador General.	5
Capítulo V.	De las atribuciones del Secretario Técnico.	6
Capítulo VI.	De la integración, atribuciones y sesiones de la Comisión Permanente.	7
Capítulo VII.	De la integración, atribuciones y sesiones de los Subcomités Sectoriales y Especiales.	9
Capítulo VIII.	De las atribuciones de los Coordinadores de Subcomités.	12
Capítulo IX.	De las atribuciones de los Asesores Técnicos de los Subcomités.	13
Capítulo X.	De la integración y atribuciones de los Grupos de Trabajo.	13

Reglamento Interior del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S.

**Capítulo I
De la integración y atribuciones del Comité**

Artículo 1o. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mulegé, B.C.S. (COPLADEMUN), tendrá la integración y funciones que se señalan en el acuerdo de coordinación, que para el establecimiento y operación, han celebrado el Gobierno del Estado y el H. VII Ayuntamiento de Mulegé, B. C. S.

Artículo 2o. El COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S., para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria.
- II. La Comisión Permanente.
- III. Los Subcomités Sectoriales y Especiales.
- IV. Los Grupos de Trabajo.

**Capítulo II
De la integración, atribuciones y sesiones de la Asamblea Plenaria**

Asamblea Plenaria.

Es el órgano que comprende a la totalidad de los integrantes del Comité y por lo tanto es el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de los problemas presentados en el interior del mismo.

Artículo 3o. La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Desarrollo Social Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el funcionario nombrado por el Presidente del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S.
- IV. Un Asesor Técnico, representante de la Secretaría de Desarrollo Social que actúe en el municipio, que será nombrado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Un Asesor Técnico, representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS), designado por el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.
- VI. Los titulares de las dependencias de Gobierno Municipal que señale el Presidente Municipal.
- VII. Por un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, (COPLADEBCS) **OMITIR ESTE INCISO Y CONSIDERAR POR FAVOR LA PROPUESTA DEL INCISO V.**

Reglamento Interior del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S.

VIII. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que actúen en el municipio.

IX. Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación social, reconocidas y validadas por el COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S. y de aquellos que a invitación expresa del Presidente Municipal sean requeridos.

X. Los Delegados Municipales que integran el municipio.

Asimismo, a invitación expresa del C. Presidente Municipal podrán participar.

XI. Los representantes de las organizaciones obreras, campesinas y populares, así como de sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

XII. Los representantes de las organizaciones de empresarios que actúen en el municipio y que estén debidamente registrados ante las autoridades.

XIII. Los Diputados Locales y el Federal cuyos distritos electorales se ubican en el municipio.

XIV. Los Senadores representantes del Estado ante el Congreso de la Unión.

XV. Cualquier otro elemento del sector social que el Presidente del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S., estime pertinente que participe.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria le corresponde intervenir en esta, en calidad de representante de su dependencia, entidad u organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico del municipio de Mulegé, B. C. S.

Artículo 4o. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y en su caso, aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el Programa de Trabajo del Comité para el año siguiente.

II. Analizar y en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el Informe de Actividades del Comité correspondiente al año anterior.

III. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

IV. Establecer Subcomités Sectoriales y Especiales los cuales actuarán como instancias auxiliares y tendrán carácter permanente.

V. Constituir Grupos de Trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico del municipio de Mulegé, B. C. S.

VI. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité.

VII. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité.

VIII. Aprobar o reformar las Agendas y Programas de Trabajo para las reuniones de la propia Asamblea que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.

IX. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

Artículo 5o. De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

I. La Asamblea Plenaria celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité, el Asesor Técnico y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales, así como de los representantes de los sectores social y privado, que formen parte del Comité.

III. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo.

IV. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

V. El Coordinador General, verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.

VI. La Agenda y el Programa de Trabajo que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.

VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la Agenda y Programas de Trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.

VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

IX. El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

**Capítulo III
De las atribuciones del Presidente**

Artículo 6o. El Presidente del COPLADEMUN de Mulegé, B.C.S. tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y las de la Comisión Permanente.
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal las resoluciones de la Asamblea Plenaria, que lo ameriten por su naturaleza e importancia.
- V. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad, para que participen en el Comité.

**Capítulo IV
De las atribuciones del Coordinador General**

Artículo 7o. El Coordinador General del COPLADEMUN de Mulegé, B.C.S., contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria como de la Comisión Permanente.
- III. Formular la orden del día para la reunión de la Comisión Permanente y someterla a la consideración de esta.
- IV. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Comité, que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Plenaria.
- V. Coordinar la formulación del Informe Anual de Actividades del Comité, que debe ser expuesto a consideración de la Asamblea Plenaria.
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las atribuciones del Comité, determine la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- VII. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas.
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente y consignarlas bajo la firma el Presidente y la del Secretario Técnico en el libro respectivo.
- IX. Coordinar los trabajos necesarios para la aprobación y ejecución de los recursos del Presupuesto Federal.

X. Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

XI. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de la sesión, las agendas y programas de trabajo, las ordenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

XII. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Comisión Permanente.

XIII. Elaborar y poner a la consideración de la Comisión Permanente, los informes de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.

XIV. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

Capítulo V
De las atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 8o. El Secretario Técnico del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S., tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el Comité para su adecuado funcionamiento.

II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.

III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Comisión Permanente.

IV. Proponer a la Asamblea Plenaria y a la Comisión Permanente el establecimiento de Subcomités Especiales y Grupos de Trabajo transitorios.

V. Prestar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de los programas de inversión.

VI. Cumplir con las decisiones y trabajos que se deriven de las decisiones de la Asamblea Plenaria y de las actividades de la Comisión Permanente.

VII. Informar trimestralmente al Coordinador General y al Asesor Técnico del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S., sobre los avances de su trabajo turnando copia de lo mismo al Coordinador General de COPLADEBCS en el Estado.

VIII. Orientar a los integrantes del Comité para ampliar los criterios que permitan hacer un mejor análisis y priorización de sus requerimientos de obras y servicios.

Capítulo VI

De la integración, atribuciones y sesiones de la Comisión Permanente

Artículo 9o. La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II. Por el Coordinador General del COPLADEMUN de Mulegé, B. C.S.
- III. Por el Secretario Técnico del COPLADEMUN de Mulegé, B. C.S.
- IV. Por el Asesor Técnico del COPLADEMUN de Mulegé, B. C.S.
- V. Por un Asesor Técnico del COPLADEBCS.
- VI. Los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal.
- VII. Por los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participen en el Comité.
- VIII. Por los titulares de las Dependencias Federales radicadas en el municipio que participen en el Comité.
- IX. Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación social, reconocidas y validadas por el COPLADEMUN de Mulegé, B. C.S., y de aquellos que a invitación expresa del Presidente Municipal sean requeridos.
- X. Por los Diputados Locales y el Federal en cuyos distritos electorales se ubica en el municipio.
- XI. Por los Delegados Municipales.
- XII. Los representantes de las organizaciones campesinas, obreras y del sector popular que participan en el Comité.

Cuando la Comisión considere necesaria la participación de representantes de otras entidades del sector público y/o de representantes de los organismos de los sectores social y privado que formen parte de la Asamblea Plenaria del Comité, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes.

Artículo 10. La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- II. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria el Programa Anual de Trabajo y el Informe de Actividades del Comité.
- III. Proponer y convocar por conducto del Coordinador General del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como

Reglamento Interior del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S.

elaborar la Agenda y el Programa de Trabajo que serán expuestos a la consideración de esta.

IV. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.

V. Informar al Presidente del COPLADEBCS, a través del Presidente del COPLADEMUN de Mulegé, B. C.S., de la integración original del Comité, así como las modificaciones que al respecto se efectúen.

VI. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

VII. Coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Grupos de Trabajos constituidos por la Asamblea Plenaria o por la propia Comisión.

VIII. Para el caso de los recursos del Presupuesto Federal, el COPLADEBCS definirá la distribución de esos recursos por cada municipio y aprobará o modificará en su caso, la asignación sectorial que realicen los Subcomités del COPLADEBCS y del COPLADEMUN de Mulegé, B. C. S.

IX. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea como de la propia Comisión.

Artículo 11. De las sesiones de la Comisión Permanente.

I. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité.

II. La Comisión Permanente, sesionará con la asistencia del Presidente del Comité, el Coordinador General, el Secretario Técnico y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que forman parte de ella.

III. El Coordinador General verificará el quórum de las sesiones de la Comisión Permanente, en los términos que se establece en el punto anterior.

IV. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el Coordinador General del mismo.

V. En caso de que un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48

horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.

VII. Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.

VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, las enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

IX. El Coordinador General del Comité, proveerá de recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

**Capítulo VII
De la integración, atribuciones y sesiones de los
Subcomités Sectoriales y Especiales**

Artículo 12. Los Subcomités actuarán como dependencias auxiliares del Comité y se clasificarán en: sectoriales y especiales.

Artículo 13. El Comité contará con los siguientes Subcomités Sectoriales:

- ✓ Subcomité Sectorial de Agricultura y Ganadería
- ✓ Subcomité Sectorial de Pesca y Acuicultura.
- ✓ Subcomité Sectorial de Educación.
- ✓ Subcomité Sectorial de Salud y Asistencia Social.
- ✓ Subcomité Sectorial de Industria, Comercio y Minería.
- ✓ Subcomité Sectorial de Comunicaciones y Transportes.
- ✓ Subcomité Sectorial de Comercialización.
- ✓ Subcomité Sectorial de Turismo.
- ✓ Subcomité Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- ✓ Subcomité Sectorial de Empleo y Capacitación.
- ✓ Subcomité Sectorial de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 14. Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

I. Un Coordinador, que será el funcionario designado por el Presidente Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité.

II. Un Asesor Técnico, que será el representante de la dependencia del Gobierno Federal, coordinador del sector, radicado en el municipio.

III. Un Asesor Técnico representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

IV. Los representantes de los órganos regionales de las entidades del Gobierno Federal radicadas en el municipio cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

V. Los representantes de las organizaciones de empresarios que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

VI. Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

Artículo 15. Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

III. Formular la propuesta de Inversión Pública Sectorial para el ejercicio correspondiente, contemplando todos los recursos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que incidan en el Subcomité.

IV. Para el caso de los recursos del Presupuesto Federal, cada Subcomité respectivo, formulará, aprobará y modificará en su caso la asignación sectorial, tomando en cuenta los planteamientos formulados por el Municipio.

V. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VI. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

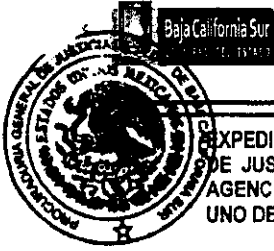
VII. Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

Artículo 16. Los Subcomités Especiales serán creados por la Asamblea Plenaria del Comité, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico municipal.

Artículo 17. De las sesiones de los Subcomités.

I. Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente, en el lugar y fecha que indique la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes.

II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes Asesores



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 148/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO UNO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 08:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 1, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 1", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, los cuales seguirá conociendo la Subprocuraduría de Atención al Menor y a la Mujer, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito de vehículos, Homicidios Dolosos, Asuntos Especiales como secuestro y todos aquellos que por su trascendencia se determine que deban de conocer las Agencias Especializadas creadas con anterioridad.



CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, demás personal que se determine por la propia Institución.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de las Agencias, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 149/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO DOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 08:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de efficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 2, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 2", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito

de vehículos con detenido y Homicidios Dolosos, de los cuales seguirán conociendo las Agencias creadas con anterioridad para tales delitos.

CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, y la cual deberá contar por lo menos con un Ministerio Público Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, así como también, de ser posible, con tres o cuatro secretarías escribientes y con el personal que se determine por el Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de la Agencia, se estará a los dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREDIL A LEAL

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 150/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO TRES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 08:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 3, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 3", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito de vehículos con detenido y Homicidios Dolosos, de los cuales seguirán conociendo las Agencias creadas con anterioridad para tales delitos.

CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, y la cual deberá contar por lo menos con un Ministerio Público Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, así como también, de ser posible, con tres o cuatro secretarías escribientes y con el personal que se determine por el Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de la Agencia, se estará a los dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

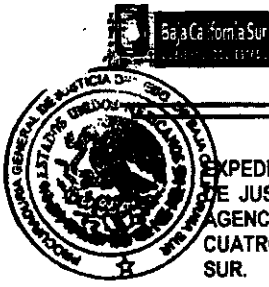
- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL.**

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 151/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO CUATRO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 08:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 4, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 4", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito

de vehículos con detenido y Homicidios Dolosos, de los cuales seguirán conociendo las Agencias creadas con anterioridad para tales delitos.

CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, y la cual deberá contar por lo menos con un Ministerio Público Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, así como también, de ser posible, con tres o cuatro secretarías escriturales y con el personal que se determine por el Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de la Agencia, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 152/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO CINCO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 08:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 5, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 5", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito

de vehículos con detenido y Homicidios Dolosos, de los cuales seguirán conociendo las Agencias creadas con anterioridad para tales delitos.

CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, y la cual deberá contar por lo menos con un Ministerio Público Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, así como también, de ser posible, con tres o cuatro secretarías escribientes y con el personal que se determine por el Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de la Agencia, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

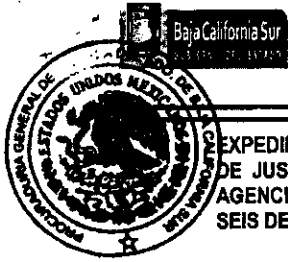
- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 153/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO SEIS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 08:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 6, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 6", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio Murieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito de vehículos con detenido y Homicidios Dolosos, de los cuales seguirán conociendo las Agencias creadas con anterioridad para tales delitos.



CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, y la cual deberá contar por lo menos con un Ministerio Público Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, así como también, de ser posible, con tres o cuatro secretarías escritoras y con el personal que se determine por el Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de la Agencia, se estará a los dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.**

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 154/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO SIETE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 08:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 7, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 7", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito



de vehículos con detenido y Homicidios Dolosos, de los cuales seguirán conociendo las Agencias creadas con anterioridad para tales delitos.

CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, y la cual deberá contar por lo menos con un Ministerio Público Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, así como también, de ser posible, con tres o cuatro secretarías escribientes y con el personal que se determine por el Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de la Agencia, se estará a los dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILLABELARDO ARREOLA LEAL.

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 155/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO OCHO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, teniendo un horario para recepción y trámite de 06:00 de la mañana a 20:00 horas, sujeto a cambios conforme a necesidades del servicio y que para el desarrollo de sus labores cuenten con un Ministerio Público Titular y el personal que corresponda.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público que puedan recepcionar denuncias y/o querrelas por diversos delitos, tipificados en el Código Penal para el Estado, y de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 8, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se crea la "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 8", con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo domicilio será el ubicado en las Calles Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de estricta observancia para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Las atribuciones de la agencia que se crea, consistirán en la recepción y trámite de denuncias o querrelas, inicio y resolución de la Averiguación Previa correspondiente, una vez agotada la investigación por parte del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a todo tipo de delitos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, excepto los siguientes:

Aquellos donde exista persona detenida, Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Delitos cometidos por Adolescentes, Delitos cometidos con motivo de Tránsito de vehículos con detenido y Homicidios Dolosos, de los cuales seguirán conociendo las Agencias creadas con anterioridad para tales delitos.

CUARTO.- Para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público señalada, contará con el personal técnico que determine la propia institución, debiendo ser auxiliada por las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de estas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el día 10 de marzo del 2006.

SEXTO.- La Agencia estará a cargo de un Ministerio Público Titular, y la cual deberá contar por lo menos con un Ministerio Público Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, así como también, de ser posible, con tres o cuatro secretarías escriturales y con el personal que se determine por el Procurador y Subprocurador de Averiguaciones Previas.

SEPTIMO.- La agencia funcionará por Turnos ordinarios y extraordinarios:

Los ordinarios.- Que comprenderán de las 08:00 a las 20:00 horas, para lo cual, el Ministerio Público Titular, se coordinará con el personal a su cargo.

Los extraordinarios.- La agencia contará con guardia semanal para el horario comprendido de las 20:00 a las 08:00 horas, para los días hábiles, así como también para los días inhábiles y fines de semana.

OCTAVO.- Para efectos de la forma de organización administrativa de la Agencia, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo Número 1/2006, de fecha 10 de marzo del 2006, mediante el cual se establece la forma de organización administrativa de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, en cuanto a lo que no se oponga al presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 5 de diciembre del año 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y demás Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- d).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- e).- La Agencia que se crea, deberá adoptar los Libros, sellos y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa y sistemas electrónicos que se instruyan.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL-ABELARDO ARREOLA LEAL.**

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 156/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 25, EN FECHA 10 DE JUNIO DEL 2006.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, siendo necesaria dentro de la Reestructuración, la modificación del Acuerdo de Creación de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en delitos cometidos contra el patrimonio, creada mediante acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 25 (veinticinco), de fecha 10 (diez) de junio del año 2006 (Dos Mil Seis).

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de efficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público multifuncionales que puedan conocer de diversos delitos, para no tener rezago, y que de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución, a favor de la Justicia Prompta y Expedita.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 25, EN FECHA 10 DE JUNIO DEL 2006.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena modificar el punto segundo del Acuerdo de creación de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en delitos cometidos contra el patrimonio, creada mediante acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 25 (veinticinco), de fecha 10 (diez) de junio del año 2006 (Dos Mil Seis).

SEGUNDO.- La Agencia señalada, conforme a las atribuciones que señala el acuerdo segundo de creación, dejará de recibir las denuncias y/o querrelas, por hechos probablemente constitutivos de delitos contra el patrimonio señalados, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, y solo seguirá conociendo de las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad ante la misma Agencia, hasta concluirías.

Una vez que no existan averiguaciones pendientes de resolución en la Agencia señalada, se procederá a acordar lo conducente respecto a la supresión o cierre de la misma.

TERCERO.- La Agencia se denominará de la misma forma que se establece en el acuerdo de creación como "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en delitos cometidos contra el patrimonio" y funcionará en el mismo horario que tiene actualmente, y con el personal que designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Institución.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 05 de diciembre del 2011.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- e).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 157/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN REZAGO EN EL DELITO DE ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretenden interponer alguna denuncia o querrela, siendo necesaria dentro de la Reestructuración, el cierre de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en el Delito de Robo en todas sus modalidades, creada mediante acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 25 (veinticinco), de fecha 10 (diez) de junio del año 2006 (Dos Mil Seis).

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público multifuncionales que puedan conocer de diversos delitos, para no tener rezago, y que de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución, a favor de la Justicia Pronta y Expedita.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN REZAGO EN EL DELITO DE ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PRIMERO.- Se ordena suprimir y se cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Rezago en el Delito de Robo en todas sus modalidades.

SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conoce la Agencia que se suprime y se cierra, los seguirá conociendo la Agencia Investigadora que designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, con base en el Acuerdo por el que se determina la competencia en razón del territorio de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador y el personal será reubicado, conforme lo designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Los expedientes que actualmente conoce esta Agencia, los deberá de remitir al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, a efectos de que determine el destino de los mismos; Por lo que hace a los sellos oficiales y libros de gobierno, estos quedarán en poder de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, los primeros para su guarda y custodia y los segundos para consulta.
- d).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- e).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMIL ABELARDO ANTEOLA LEAL.**

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 158/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 1, SIN DETENIDO CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, siendo necesaria dentro de la Reestructuración, el cierre de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Turno Número 1, sin detenido, creada mediante acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 25 (veinticinco), de fecha 10 (diez) de junio del año 2006 (Dos Mil Seis).

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público multifuncionales que puedan conocer de diversos delitos, para no tener rezago, y que de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución, a favor de la Justicia Pronta y Expedita.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR EN TURNO NÚMERO 1, SIN DETENIDO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena suprimir y se cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 1, sin detenido con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conoce la Agencia que se suprime y se cierra, los seguirá conociendo la Agencia Investigadora que designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, con base en el Acuerdo por el que se determina la competencia en razón del territorio de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador y el personal será reubicado, conforme lo designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Los expedientes que actualmente conoce esta Agencia, los deberá de remitir al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, a efectos de que determine el destino de los mismos; Por lo que hace a los sellos oficiales y libros de gobierno, estos quedarán en poder de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, los primeros para su guarda y custodia y los segundos para consulta.
- d).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- e).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.**

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 159/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NUMERO 2, SIN DETENIDO CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, siendo necesaria dentro de la Reestructuración, el cierre de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Turno Número 2, sin detenido, creada mediante acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 25 (veinticinco), de fecha 10 (diez) de junio del año 2006 (Dos Mil Seis).

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de efficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público multifuncionales que puedan conocer de diversos delitos, para no tener rezago, y que de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución, a favor de la Justicia Pronta y Expedita.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR EN TURNO NÚMERO 2, SIN DETENIDO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena suprimir y se cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en Turno Número 2, sin detenido con residencia en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conoce la Agencia que se suprime y se cierra, los seguirá conociendo la Agencia Investigadora que designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, con base en el Acuerdo por el que se determina la competencia en razón del territorio de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador y el personal será reubicado, conforme lo designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Los expedientes que actualmente conoce esta Agencia, los deberá de remitir al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, a efectos de que determine el destino de los mismos; Por lo que hace a los sellos oficiales y libros de gobierno, estos quedarán en poder de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, los primeros para su guarda y custodia y los segundos para consulta.
- d).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- e).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL.**

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 160/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHICULOS, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, siendo necesaria dentro de la Reestructuración, el cierre de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Robo de vehículos, creada mediante acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 50 (cincuenta), de fecha 10 (diez) de septiembre del año 2004 (Dos Mil cuatro).

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público multifuncionales que puedan conocer de diversos delitos, para no tener rezago, y que de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución, a favor de la Justicia Pronta y Expedita.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor, funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME Y CIERRA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHICULOS, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena suprimir y se cierra la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Robo de Vehículos.

SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conoce la Agencia que se suprime y se cierra, los seguirá conociendo la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en delitos de robo, conforme a la modificación del acuerdo de creación de la referida agencia, de esta misma fecha, y con base en el Acuerdo por el que se determina la competencia en razón del territorio de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador y el personal será reubicado, conforme lo designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 05 de diciembre del 2005.
- b).- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Los expedientes que actualmente conoce esta Agencia, los deberá de remitir al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, a efectos de que determine el destino de los mismos; Por lo que hace a los sellos oficiales y libros de gobierno, estos quedarán en poder de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, los primeros para su guarda y custodia y los segundos para consulta.
- d).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- e).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GABRIEL ABELARDO ARREOLA LEAL.**

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.



EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NUMERO: 161/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CREADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2006, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 37, DE ESA MISMA FECHA.

GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que ha sido sometido a mi consideración por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, ya que es necesaria la creación de 8(ocho) agencias de turno para la recepción de denuncias de manera simultánea a fin de minimizar el tiempo de atención a los ciudadanos que pretendan interponer alguna denuncia o querrela, siendo necesaria dentro de la Reestructuración, la modificación del acuerdo de creación de la Agencia del Ministerio Público del fuero común investigador especializada en el delito de robo, con residencia en La Paz, Baja California Sur, creada mediante acuerdo de fecha 25 de agosto del 2006, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado número 37, de esa misma fecha.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de estar a cargo del Ministerio Público, y a su vez, de crear, modificar o suprimir Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría.

TERCERO.- Que se tiene la necesidad de crear nuevas formas de organización interna dentro de la Procuraduría, a efectos de eficientar y mejorar los servicios que se otorgan al público, habiendo llegado a la conclusión de crear Agencias del Ministerio Público multifuncionales que puedan conocer de diversos delitos, para no tener rezago, y que de esa manera, los Agentes del Ministerio Público conozcan las Averiguaciones Previas de principio a fin, hasta llegar a su resolución, a favor de la Justicia Prompta y Expedita.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 85, Apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3º, 4º, 7º y 18, fracciones I, XVI, XX y último párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente en el Estado; 4º, fracción VI, del Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1, 3º, 8º, 16, fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Baja California Sur, otorga al Procurador la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos; manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y, en su caso, ordenar su publicación y que conforme a las Facultades Constitucionales y las Leyes Secundarias, Reglamentos y Acuerdos señalados, el suscrito Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CREACION DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CREADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2006, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 37, DE ESA MISMA FECHA.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena modificar el punto tercero del Acuerdo de creación de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en el delito de robo, creada mediante acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 37 (treinta y siete), de fecha 25 (veinticinco) de agosto del año 2006 (Dos Mil Seis).

SEGUNDO.- La Agencia señalada, conforme a las atribuciones que señalaba el acuerdo tercero de creación, dejará de recibir las denuncias y/o querrelas, por hechos probablemente constitutivos del delito de robo señalados, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, y seguirá conociendo de las averiguaciones previas iniciadas con anterioridad ante la misma Agencia, así como también de todas y cada una de las Averiguaciones previas iniciadas y que se encuentren en trámite en las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador especializadas en Robo de vehículos y Robo a Casa Habitación, que han sido suprimidas y cerradas con esta misma fecha, una vez que hayan sido enviados los expedientes por parte del Subprocurador de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, hasta llegar a la conclusión de todas y cada una de ellas.

Una vez concluidas las Averiguaciones previas, se procederá a acordar lo conducente respecto a su supresión y cierre.

TERCERO.- La Agencia se denominará de la misma forma que se establece en el acuerdo publicado en fecha 25 de agosto del 2006, como "Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en el delito de Robo" y funcionará en el mismo horario que tiene actualmente, y con el personal que designe el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Institución.

TRANSITORIOS:

- a).- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 05 de diciembre del 2011.
- b).- Se Instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas, Subprocurador de Control de Procesos, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Personal, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.
- c).- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del contenido del presente acuerdo, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus competencias.
- e).- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- f).- Las situaciones no previstas, derivadas del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.S.
LIC. GABRIEL ABELARDO ARREOLA LEAL

LA PAZ, B.C.S. A DOS DE DICIEMBRE DEL 2011.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro